

**NOVEDADES TRIBUTARIAS DEL REAL DECRETO - LEY 9/2011, de 19 de agosto, de Medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011.**

**1.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

**1.1.- TIPO IMPOSITIVO APLICABLE A LA ENTREGA DE VIVIENDAS (4%) – MODIFICACIÓN ART. 91.uno.1.septimo Ley 37/1992.**

Con efectos desde el 20 de Agosto de 2011 y vigencia exclusivamente hasta el 31 de Diciembre de 2011, se aplicara el tipo superreducido del 4% del IVA a la entrega de viviendas acabadas y ser la primera entrega (la realizada por el promotor).

**ACLARACIONES:**

Se han de tratar de viviendas acabadas y ser la primera entrega (la realizada por el promotor). En el caso de la segunda o ulteriores transmisiones (viviendas usadas) es de aplicación la exención, tributando por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

Es necesario que los edificios o partes de los mismos que se transmitan sean aptos para su uso como viviendas; se incluirán las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexadas a ellas situadas que se transmitan conjuntamente:

- No tendrán la consideración de anexos a las viviendas los locales de negocio, aunque se transmitan conjuntamente con las mismas.
- No se consideran edificios aptos para el uso como viviendas los edificios destinados a su demolición.

En el caso de viviendas usadas, la aplicación del tipo del 4% requerirá la renuncia a la exención del IVA por parte del vendedor y que el comprador sea un empresario o profesional con derecho a la deducción total del IVA Soportado en la operación.

**2.- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

**2.1.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO MÁXIMO PARA LA COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS.**

Para todas las empresas (Empresas de Reducida Dimensión y Grandes Empresas), se **amplía el plazo de compensación de las Bases Imponibles Negativas generadas en los 18 años inmediatos y sucesivos**, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2012.

**2.2.- EMPRESAS QUE SU CIFRA DE NEGOCIO NO HAYA SUPERADO LOS 6.010.121,04 €.**

Si la cifra de negocio (1) no supera los 6.010.121,04 €, el porcentaje del pago fraccionado se MULTIPLICARÁ POR 5/7 partes.

- *El tipo aplicable será del 17% (\*)*

(\*) Las Entidades de reducida dimensión que su importe de cifra de negocio sea inferior a 10.000.000 € y cumplan los requisitos restantes del art. 108 del TRLIS, por la parte de la Base Imponible comprendida entre 0 y 300.000 €, el porcentaje aplicable será del 17%, y del 21% por la parte de la base imponible restante.

(1) La cifra de negocio a tener en cuenta será la de los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo.

### **2.3.- GRANDES EMPRESAS: ELEVACIÓN TEMPORAL DEL PORCENTAJE DEL CÁLCULO DE LOS PAGOS FRACCIONADOS**

Se elevan temporalmente los porcentajes de cálculo de los pagos fraccionados que han de realizar las grandes empresas que facturen más de 20 Millones de €:

1.- Si la cifra de negocio (1) supera los 6.010.121,04 € y es inferior a 20.000.000 de €, el porcentaje del pago fraccionado se MULTIPLICARÁ POR 5/7 partes.

- El tipo aplicable será del 21% si el tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades es del 30% (\*)

(\*) Las Entidades de reducida dimensión que su importe de cifra de negocio sea inferior a 10.000.000 € y cumplan los requisitos restantes del art. 108 del TRLIS, por parte de Base Imponible comprendida entre 0 y 300.000 €, el porcentaje aplicable será del 17%, y del 21% por parte de la base imponible restante.

2.- Si la cifra de negocio (1) está entre 20.000.000 y 60.000.000 de €, el porcentaje del pago fraccionado se MULTIPLICARÁ POR 8/10.

- El tipo aplicable será del 24% si el tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades es del 30%.

3.- Si la cifra de negocio (1) supera los 60.000.000 de €, el porcentaje del pago fraccionado se MULTIPLICARÁ POR 9/10.

- El tipo aplicable será del 27% si el tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades es del 30%.

**Será aplicable a los pagos fraccionados de Octubre y Diciembre de 2011 y los de los períodos de 2012 y 2013.**

(1) La cifra de negocio a tener en cuenta será la de los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo.

### **2.4.- GRANDES EMPRESAS: LÍMITES DE APLICACIÓN TEMPORAL A LA COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS**

Con efectos exclusivos por los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2011, 2012 y 2013, se establece un LÍMITE a la compensación de Bases Imponibles Negativas:

1.- Si la cifra de negocio (1) supera los 6.010.121,04 € y es inferior a 20.000.000 de €, NO HAY LÍMITE DE COMPENSACIÓN.

2.- Si la cifra de negocio (1) está entre 20.000.000 y 60.000.000 de €, SE ESTABLECE EL LÍMITE DEL 75% DE LA BASE IMPONIBLE PREVIA A LA COMPENSACIÓN.

3.- Si la cifra de negocio (1) supera los 60.000.000 de €, SE ESTABLECE EL LÍMITE DEL 50% DE LA BASE IMPONIBLE PREVIA A LA COMPENSACIÓN.

(1) La cifra de negocio a tener en cuenta será la de los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo.

### **2.5.- LÍMITE DE DEDUCCIÓN DEL FONDO DE COMERCIO FINANCIERO EN ENTIDADES NO RESIDENTES**

Con efectos exclusivos por los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2011, 2012 y 2013, se establece un LÍMITE a la Deducción del Fondo de Comercio financiero en Entidades No Residentes:

- La deducción de la diferencia a que se refiere el artículo 12.5 del TRLIS (2), que se deduzca de la Base Imponible en los períodos impositivos iniciados dentro del año 2011, 2012 ó 2013, estará sujeto al LÍMITE ANUAL MÁXIMO DE LA CENTÉSIMA PARTE DE SU IMPORTE (1%).

(2) La diferencia entre el precio de adquisición de la participación en fondos propios de entidades no residentes en territorio español y el patrimonio neto de la entidad participada a la fecha de adquisición.

## **MEDIDAS FISCALES CONTENIDAS EN LA LEY 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.**

### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

#### **MECANISMO CORRECTOR DE LA PROGRESIVIDAD EN EL CASO DE PENSIONES DE VIUDEDAD ACUMULADAS EN DETERMINADAS RENTAS (en vigor desde el 2 de Agosto de 2011).**

Se regulará en la Ley de Renta 35/2006 un mecanismo corrector de la progresividad en el caso de pensiones de viudedad acumuladas en determinadas rentas. Será con efectos para las declaraciones del IRPF, **a presentar a partir del ejercicio 2013.**

Las rentas que se tendrán en cuenta para la corrección, serán rentas procedentes del trabajo o de otras pensiones, cogiendo como referencia el importe de la pensión mínima de viudedad.

Para lo cual, las personas que contabilicen estos ingresos estarán exentas de la obligación de declarar si no sobrepasan el límite legal establecido, y en el caso que exista la obligación de declarar, se aplicará a las personas que perciban rendimientos del trabajo y pensiones de viudedad, la separación de la escala de gravamen por las dos fuentes.

#### **REDUCCIÓN POR PRIMAS SATISFECHAS A SEGUROS COLECTIVOS DE DEPENDENCIA (en vigor a partir del 1 de enero de 2013).**

Se añade un penúltimo párrafo al art. 51.5 de la Ley 35/2006, en el sentido de fijar un límite de reducción propio e independiente de 5.000 € anuales de las primas satisfechas para la empresa y imputadas al trabajador, en virtud de contratos de seguros colectivos de dependencia de acuerdo con lo previsto en la D.A. 1ª del R.D. Legislativo 1/2002.

De tal manera que se establece un límite máximo conjunto para las reducciones por aportaciones y contribuciones en sistemas de previsión social del art. 51.1 a 5 de la Ley 35/2006 que añade al art. 52.1. b) que: *“ADEMÁS, 5.000 € anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa”*. Así mismo el límite financiero también se modifica en este sentido (nuevo párrafo a la D.A. 16ª Ley 35/2006): *“ADEMÁS, para seguros colectivos de dependencia contratados por empresas para cubrir compromisos por pensiones, se establece un límite adicional de 5.000 € anuales”*.

En concordancia a estas medidas fiscales, la D.F. cuarta de la Ley 27/2011, modifica la D.A. Primera del R.D. Leg 1/2002 reguladora de Planes y Fondos de Pensiones, para incluir como forma los compromisos por pensiones asumidos para las empresas a los seguros colectivos de dependencia.

## **PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL CUAL SE INTRODUCEN MODIFICACIONES EN MATERIA DE OBLIGACIONES FORMALES EN EL REGLAMENTO GENERAL DE LAS ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y DE DESARROLLO DE LAS NORMAS COMUNES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.**

Hemos de destacar las siguientes novedades incluidas en este Proyecto y que están accesibles en la WEB de la Agencia Tributaria:

- SE POSPONE HASTA EL AÑO 2014 para todos los Sujetos Pasivos no inscritos en la devolución mensual del IVA o del IGIC, la entrada en vigor de la obligación de presentar electrónicamente la declaración informativa con el contenido de los libros registro de estos impuestos (modelo 340) regulada en el artículo 36 del RGAT.
- SE INTRODUCEN MODIFICACIONES en la regulación de la declaración anual de las operaciones con terceras personas:
  - Plazo de Presentación mes de Febrero de 2012 (para las operaciones realizadas en 2011).
  - Se exonera de la obligación de presentar el modelo 347 a quien esté obligado a la presentación de la declaración informativa con el contenido de los Libros Registro de IVA, modelo 340.
  - Se modifica la declaración por que los datos anuales queden desglosados por trimestres (en una sola declaración anual).
  - Se modifican varias reglas de imputación temporal para determinados casos particulares en los que se modifica el importe de las operaciones con posterioridad a su realización.
  - Se homogeniza con el modelo 340 el período en el que se entienden realizadas las operaciones: se declaran en el período en el que las operaciones se hayan de anotar en los Libros Registro de IVA.
  - Las personas físicas y entidades en régimen de atribución que tributen en régimen de módulos, quedan excluidas de la obligación de presentar el modelo 347, a no ser para las operaciones de las que se haya expedido factura.
- SE POSIBILITA A LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS sujetos al sistema de notificación electrónica (obligatoria o voluntariamente) para señalar hasta 30 días al año en los que no se podrá poner a su disposición notificaciones por este sistema. Esta posibilidad entrará en funcionamiento a partir del 1 de enero de 2012.